



Riohacha D.T.C., 27 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia EJECUTIVO SINGULAR
Demandante COOPSERP COLOMBIA
Demandado YAILA MARINA MENDOZA ARREGOCES Y OTRA
Radicado 44-001-41-89-002- 2018-00016-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el anterior informe de Secretarial que antecede, teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, al tenor del artículo 446 del C.G.P, entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/modificación.

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: **APRUÉBESE** la liquidación del crédito en la suma TRECE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$13.037.388)

Segundo: Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fbfb742dcd1b3578795b5197103ac5a4ca38e8b5898eb6786cad058d2bf871e

Documento generado en 27/11/2020 03:32:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**